



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 156

2 AGO 2023

Página 1 de 7

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Municipio de Cajicá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en el artículo 315 Constitución Política de Colombia, numeral 6 del literal a) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 497 de 1999, la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral, el Acuerdo Municipal 010 de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 116 de la Constitución Política materializa la posibilidad que *“(...) Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley.”*

Que el artículo 229 de la Norma Superior señala que el acceso a la justicia es un derecho que tiene como núcleo esencial, la protección y garantía ciudadana de sus derechos, ante las autoridades competentes y en el artículo 247 establece que *“La Ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios, así mismo se ordena que estos se elijan por votación popular”*.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, establece como atribuciones del Alcalde, entre otras, la de *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo”*; así mismo le corresponde *“Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios a su cargo (...)”*.

Que el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 1285 de 2009, prevé que la Rama Judicial del poder público está constituida por los órganos que integran las distintas jurisdicciones, entre ellos, por los Jueces de Paz de la Jurisdicción de Paz.

Que la Ley 497 de 1999, por la cual se crean los Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento, en su artículo 11 dispone que el Concejo Municipal convocará a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración, los cuales serán elegidos mediante voto popular por los ciudadanos de las comunidades ubicadas en la correspondiente circunscripción, y determinará para el efecto las circunscripciones electorales necesarias. Así mismo, dispone que la votación para la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración se realizará conforme a la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral, y que los candidatos serán postulados, ante el respectivo Personero Municipal, por organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción.

Que el artículo 13 de la Ley en cita, dispone que *“Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un periodo de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida (...)”*.

Que la Resolución 2543 del 2003 *“Por la cual se reglamenta el proceso de votación para la elección de Jueces de Paz y de Reconsideración y se derogan unas disposiciones”* expedida por el Consejo Nacional Electoral, determina lo concerniente a la convocatoria, inscripción, votación y elección de Jueces de Paz y de Reconsideración, así como la participación de diferentes autoridades en este proceso, como son los Registradores del Estado Civil y los Personeros Municipales.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 156

(2 AGO 2023)

Página 2 de 7

Que el artículo 7° de dicha Resolución establece que los alcaldes de los Municipios donde se convoque a elecciones de Jueces de Paz y de Reconsideración brindarán el apoyo necesario para la realización de las votaciones, consistente básicamente en la prestación del servicio de transporte de elementos electorales y funcionarios a los puestos de votación, la instalación de mesas y sillas, el suministro de esferos, marcadores y resaltadores, la impresión de tarjetas electorales y de los formularios que se requieran para el proceso de las votaciones.

Que, como quiera que para febrero de 2023 el periodo de elección de los Jueces de Paz y de Reconsideración de Cajicá venció, el Honorable Concejo Municipal de Cajicá mediante Acuerdo 010 del 15 de julio de 2023, convocó a elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración para para el día tres (03) de diciembre de 2023, sancionado el dieciocho (18) de julio de 2023.

Que, en virtud de lo anterior, resulta legalmente procedente expedir el presente acto administrativo, con el objetivo de reglamentar el proceso de elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración en el municipio de Cajicá y en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1° - FECHA DE LA ELECCIÓN. De conformidad con el artículo 1° del Acuerdo Municipal 010 de 2023, la fecha para la elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración en el Municipio de Cajicá será el día **DOMINGO TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2023**, en el horario comprendido entre las ocho (8) horas de la mañana (8:00 a.m.) y las cuatro (4) horas de la tarde (4:00 p.m.).

ARTÍCULO 2° - NÚMERO DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN A ELEGIR. De conformidad al artículo 2° del Acuerdo Municipal 010 de 2023 serán elegidos cinco (05) Jueces de Paz para la circunscripción electoral del Municipio de Cajicá y dos (02) Jueces de Paz de Reconsideración con el fin de garantizar el recurso legal del artículo 32 de la Ley 497 de 1999.

ARTÍCULO 3° DE LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES. La Comisión Municipal para la coordinación y seguimiento de los procesos electorales, acorde a lo dispuesto en el Decreto 2821 de 2013, para la elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración del municipio de Cajicá, estará integrado por:

1. El Alcalde Municipal, quien lo presidirá
2. El Comandante de Policía del municipio
3. Un funcionario y/o delegado de la Fiscalía General de la Nación
4. El Personero Municipal
5. El Registrador Municipal

PARÁGRAFO 1°. Actuará como Secretario Técnico de la Comisión, la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 4° - PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN. Conforme a lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Acuerdo Municipal 010 de 2023, el Municipio de Cajicá brindará todo el apoyo logístico y económico necesario a la Registraduría Municipal del Estado Civil para la realización de las elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración. La Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana será la encargada de coordinar y apoyar el proceso electoral, atendiendo entre otras, las necesidades de capacitación, divulgación con la Oficina de Prensa,



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 156

2 AGO 2023

Página 3 de 7

infraestructura con la Secretaría General y demás aspectos organizacionales del proceso, en coordinación con la Personería Municipal y la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 5° - CALENDARIO ELECTORAL. Las fechas, eventos y términos que aparecen en la siguiente tabla hacen parte del calendario electoral, debiéndose dar a conocer a la ciudadanía a través la página web de la Alcaldía, medios de Comunicación y redes sociales institucionales el cual se desarrollará en un término no inferior a cuatro (4) meses antes de la fecha de elección:

FECHA	CONCEPTO	SOPORTE LEGAL
03 de agosto de 2023	Inscripción de Candidatos ante la Personería	Artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, artículo 11, inciso 3 de la Ley 497 de 1999
01 de septiembre de 2023	Vence Inscripción de Candidatos	
04 de septiembre de 2023	Inicio periodo modificación de Candidatos	Dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones. Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011
04 de septiembre de 2023	Sorteo del número y posición en la tarjeta electoral	Artículo 2 de la Resolución 2543 de junio 4 de 2003
08 de septiembre de 2023	Cierre periodo modificación de Candidatos	Dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones. Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011
11 de septiembre de 2023	Publicación Candidatos Inscritos	2 días calendario al vencimiento del periodo de modificación. Artículo 33 Ley 1475 de 2011
03 de noviembre de 2023	Plazo revocatoria de inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidencia con posterioridad a la inscripción	Hasta un mes antes de la fecha de la votación. Artículo 31 de la Ley 1475 de 2011
17 de noviembre de 2023	Designación de Jurados de Votación	A más tardar 15 días calendario antes de la elección se integrarán los jurados de votación, artículo 101 del Código Nacional Electoral.
20 de noviembre de 2023	Designación de Comisión escrutadora	10 días antes de la elección de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deberán designar, en sala plena, las Comisiones Escrutadoras. Artículo 157 del Código Nacional Electoral
23 de noviembre de 2023	Publicación de listas de jurados de votación	10 días calendario antes de la Elección. Artículo 105 del Código Nacional Electoral
24 de noviembre de 2023	Modificación de Candidatos por muerte	Hasta 8 días antes a la elección de acuerdo al inciso 2° del artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 y el parágrafo del artículo 95 del Código Nacional Electoral
01 de diciembre de 2023	Inmunidad miembros de la Comisión Escrutadora y Claveros	Cuarenta y Ocho (48) horas antes de iniciarse la Elección. Artículo 127 Código Nacional Electoral
03 de diciembre de 2023	ELECCIÓN JUECES DE PAZ Y DE RECONSIDERACIÓN	3 meses después de la fecha del cierre de Inscripción de candidatos. Artículo 30 de la Ley 1475 de 2011
03 de diciembre de 2023	Asistencia y presencia de los miembros de la Comisión Escrutadora a la sede de Escrutinio	Artículo 42 Ley 1475 de 2011
03 de diciembre de 2023	Inicio de Escrutinios	Domingo de la Elección. Artículo 41 Ley 1475 DE 2011



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 156

2 AGO 2023

Página 4 de 7

ARTÍCULO 6° - CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL. Con base en lo previsto en el artículo 4° del Acuerdo Municipal 010 de 2023 para efectos de la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, habrá una sola circunscripción electoral de orden municipal.

PARÁGRAFO 1. Los actores contemplados en el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 497 de 1999, estos son, las organizaciones comunitarias con personería jurídica o grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral, podrán postular a los candidatos (as) previa verificación del cumplimiento de requisitos y ausencia de causales de inhabilidad e incompatibilidades, ante la Personería Municipal de Cajicá.

PARÁGRAFO 2. Para la postulación de los candidatos (as) se requiere acreditar la existencia de la organización o grupo que postula al candidato, según sea su naturaleza.

Las organizaciones comunitarias con personería jurídica podrán acreditar tal calidad mediante cualquiera de los siguientes documentos: Certificación de reconocimiento legal que otorga el Instituto Departamental de Acción Comunal - IDACO, certificación de la instancia de participación correspondiente, copia del certificado de existencia y representación legal o copia del acto administrativo que crea la organización. Los grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral, que postulen candidatos, acreditarán tal calidad mediante certificación que expida el alcalde o la entidad estatal ante la que gestionan el reconocimiento de derechos de sus afiliados o la Junta de Acción Comunal o de Propiedad Horizontal.

Las organizaciones y grupos postulantes podrán aportar información sobre la persona postulada, incluyendo aquella sobre su experiencia en la gestión de conflictos y/o aportes al desarrollo comunitario en el sector u organización postulante, en caso de que la tengan.

PARÁGRAFO 3. La ciudadanía habilitada para votar podrá hacerlo por cualquier candidato o candidata de su preferencia postulado dentro del Municipio de Cajicá.

ARTÍCULO 7° - PROMOCIÓN Y PEDAGOGÍA DE LA JURISDICCIÓN DE PAZ. La Administración de Cajicá a través de la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana, con la colaboración de la Personería Municipal de Cajicá, promoverá programas de pedagogía para instruir, divulgar y capacitar a la comunidad sobre la democracia, la convivencia y la justicia de paz.

ARTÍCULO 8° - REQUISITOS PARA LOS CANDIDATOS. De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 497 de 1999, los candidatos (as) a Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración deben:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser ciudadanos en ejercicio.
3. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
4. Haber residido en el municipio de Cajicá por lo menos un (01) año antes de la fecha de elección.
5. No estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en los artículos 15 y 17 de la Ley 497 de 1999, esto es:

“Artículo 15. Inhabilidades. No podrá postularse ni ser elegido como juez de paz o de reconsideración, la persona que se encuentre incurso en una cualquiera de las siguientes situaciones,

a) Haber sido condenado a una pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos, dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de nombramiento o de elección;

b) Hallarse bajo interdicción judicial;



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 756

(2 AGO 2023)

Página 5 de 7

- c) *Padecer afección física o mental o trastorno grave de conducta, que impidan o comprometan la capacidad necesaria para el debido desempeño del cargo;*
- d) *Hallarse bajo medida de aseguramiento que implique privación de libertad sin derecho a libertad provisional;*
- e) *Haber sido dictada en su contra resolución acusatoria por cualquier delito que atente contra la administración pública o de justicia;*
- f) *Hallarse suspendido o excluido del ejercicio de cualquier profesión. En este último caso mientras se obtiene la rehabilitación;*
- g) *Haber perdido con anterioridad la investidura de juez de paz o de conciliador en equidad;*
- h) *Realizar actividades de proselitismo político o armado.*

(...)

Artículo 17. Incompatibilidades. El ejercicio del cargo de juez de paz y de reconsideración es compatible con el desempeño de funciones como servidor público. Sin embargo, es incompatible con la realización de actividades de proselitismo político o armado."

ARTÍCULO 9° - INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS. Los candidatos (as) se postularán ante la Personería Municipal de Cajicá y bajo el cumplimiento de lo previsto en los artículos 6° y 8° del presente decreto, en el formulario que se disponga para tal efecto, dentro de los términos previstos en el calendario electoral y en el horario de atención al público establecido en la Personería Municipal de Cajicá de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

PARÁGRAFO 1. Para la inscripción, el (la) candidato(a) a Juez de Paz o para Juez de Paz de Reconsideración deberá acreditar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 8° del presente decreto, así como declarar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la firma de aceptación de la candidatura, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en los artículos 15 y 17 de la Ley 497 de 1999.

PARÁGRAFO 2. Los candidatos debidamente inscritos podrán retirar, complementar o modificar su inscripción al cargo, para el cual se presentan, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre de la fecha de inscripción. Una vez transcurrido este tiempo la inscripción quedará en firme y se publicará el listado de candidatos en los canales oficiales.

ARTÍCULO 10° - SORTEO DE UBICACIÓN DE CANDIDATOS EN LA TARJETA ELECTORAL Y NUMERO DE TARJETÓN. El Personero Municipal de Cajicá, en cumplimiento del calendario electoral, realizará audiencia de sorteo en la cual asignará los números que identificarán a los candidatos (as) a Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, y su ubicación en la tarjeta electoral. Esta audiencia se realizará de manera presencial en las instalaciones de la Personería de Cajicá y para tal efecto los números que se sortearán serán los siguientes:

1. Para Jueces de Paz, a partir del número 1
2. Para Jueces de Paz de Reconsideración, a partir del número 50

PARÁGRAFO 1. El Personero Municipal de Cajicá realizará la publicación definitiva del listado de candidatos (as) y el número asignado en la tarjeta electoral, según el calendario electoral oficial, y posteriormente lo pondrá en conocimiento de la Registraduría Municipal de Cajicá.

ARTÍCULO 11° - CAMPAÑAS ELECTORALES. Las campañas serán autónomas tanto por parte de los postulantes como de sus candidatos (as) y se ceñirán a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en especial en su Libro Segundo.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 156

(2 AGO 2023)

Página 6 de 7

Las campañas se podrán realizar desde el momento de la inscripción del candidato hasta ocho (8) días antes de la elección; sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de Gobierno y Participación Ciudadana diseñará e implementará actividades de comunicación y divulgación de la figura de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración.

ARTÍCULO 12° - ELECTORES. Podrán votar en estas elecciones los ciudadanos inscritos en el Municipio de Cajicá, que aparezcan en el último censo electoral conformado para la elección ordinaria inmediatamente anterior a este certamen y los ciudadanos cuyas cédulas sean expedidas allí con posterioridad a estas mismas, conforme a las disposiciones del Código Electoral.

ARTÍCULO 13° - PUESTO DE VOTACIÓN. Se determina por parte de la Registraduría Municipal en coordinación con la Administración Municipal que el puesto de votación estará ubicado en el "CENTRO CULTURAL DE CAJICÁ":

ARTÍCULO 14° - JURADOS DE VOTACIÓN. La Registraduría Municipal de Cajicá conformará los listados de los jurados de votación designados para éstos comicios, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Electoral, y, a través de los medios disponibles deberá informar a los ciudadanos elegidos como jurados.

PARÁGRAFO 1. El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación. Las personas que sin justa causa no concurren a desempeñar las funciones de jurados de votación, las abandonen o no suscriban los documentos electorales, se les aplicarán las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral y sus normas reglamentarias.

PARÁGRAFO 2. Los jurados de votación tendrán derecho a un (01) día compensatorio de descanso remunerado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la votación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 del Código Electoral.

PARÁGRAFO 3. Los candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad o primero civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral. Tampoco podrán actuar como claveros de una misma arca o como miembro de una comisión escrutadora, o desempeñar estas funciones en el mismo municipio, las personas que están entre sí en los anteriores grados de parentesco y sus cónyuges, tal como lo señala el artículo 151 del Código Electoral.

ARTÍCULO 15° - TESTIGOS ELECTORALES. Para garantizar la transparencia y la publicidad de las votaciones, las organizaciones comunitarias con personería jurídica o los grupos organizados de vecinos inscritos en la respectiva circunscripción electoral, que hayan postulado candidatos para Jueces de Paz y de Reconsideración, tendrán derecho a presentar ante la Registraduría Municipal del Estado Civil, las listas de personas de reconocida honorabilidad para que actúen como testigos electorales, en razón de uno (01) por cada mesa de votación y uno (1) por cada comisión escrutadora, de conformidad con lo contemplado en el Código Electoral y reglamentación emitida por el Consejo Nacional Electoral.

El Registrador Municipal efectuará la acreditación de estos testigos electorales conforme a lo dispuesto en el Código Electoral y demás normatividad relacionada.

ARTÍCULO 16° - COMISIÓN ESCRUTADORA. Acorde al calendario electoral se designarán los miembros de la comisión escrutadora municipal según los lineamientos normativos legales vigentes. La comisión escrutadora resolverá las reclamos presentados en los escrutinios, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Resolución 2543 del 2003 del Consejo Nacional Electoral.



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO N° 156

(**2 AGO 2023**)

Página 7 de 7

ARTÍCULO 17° - DECLARATORIA DE ELECCIÓN. La comisión escrutadora declarará la elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, a quienes obtengan el mayor número de votos de conformidad con el artículo 10 de la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 18° - EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES. Dentro de los tres (3) días siguientes a la declaratoria de la elección, se hará expedición a los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, de las respectivas credenciales, por parte de la Registraduría y la Administración de Cajicá, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12 de la Resolución 2543 de 2003 del Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 19° - POSESIÓN. El Alcalde Municipal, realizará la posesión del cargo de los Jueces de Paz y los Jueces de Paz de Reconsideración, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 497 de 1999.

ARTÍCULO 20° - ENVÍO DE LISTA DE JUECES ELEGIDOS Y POSESIONADOS AL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA COMPETENTE Para dar cumplimiento a lo señalado en el parágrafo del artículo 13 de la Ley 497 de 1999, el Alcalde Municipal informará dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión de sus cargos, sobre la elección de los Jueces de Paz y de los Jueces de Paz de Reconsideración, al Concejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, para efectos de conformar una base de datos que posibilite su seguimiento.

ARTÍCULO 21° - PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN. El presente acto administrativo será publicado y divulgado ampliamente a través de la página web de la Alcaldía Municipal de Cajicá y demás canales oficiales.

ARTÍCULO 22° - VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Cajicá, Cundinamarca, el 2 AGO 2023

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal de Cajicá

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró:	Lilian Catherine Bello Sarmiento		Profesional Universitario SDG (e)
Revisó y aprobó:	Diego Luis Sandoval Suarez		Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana
	Alejandra Velandía Hidalgo		Secretaria Jurídica
	Álvaro Andrés Pinzón Cadena		Secretario General

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.